

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor URIEL CEBALLOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.035.286 la Resolución por la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500150, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccio-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago No. 16001499 del 16 de mayo de 2016, al señor URIEL CEBALLOS GONZALEZ.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de jurisdicción coactiva 2015-150 adelantado contra el señor URIEL CEBALLOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.035.286, para el cobro de la obligación adeudada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, a acciones, a nivel nacional, a nombre de URIEL CEBALLOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.035.286 y limitar la medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00) conforme el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notificar la presente Resolución, personalmente a URIEL CEBALLOS GONZALEZ de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario, de no lograrse la comparecencia al Despacho para surtir el trámite, notifíquese de conformidad con el artículo 826 del ETN.

Contra la presente providencia, procede lo establecido en el artículo 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórese los respectivos oficios.

M

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir **10 de junio de 2021** en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá D.C. y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdicion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución por la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500150, en 2 folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Paola Pardo Galvis. 
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila. 

**RESOLUCIÓN No 2017025029 DE 16 de Junio de 2017
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No 2015- 150**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 De 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015. Es competente para adelantar todo el trámite todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto. En atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto No 16001499 de 16 de mayo de 2016, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, libró mandamiento de pago contra el señor URIEL CEBALLOS GONZALEZ identificado con cédula No 10.035.286, para el cobro de la sanción pecuniaria impuesta consistente en multa equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES a favor del INVIMA y remitió oficio No 102- 4730-16 de fecha 27 de mayo de 2016, con citación al sancionado para notificarlo personalmente del auto que libró el mandamiento.

Mediante oficio No 0800 JC- 16028286 de 16 de junio de 2016, ante la no comparecencia a notificarse personalmente el sancionado, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA remitió copias en dos folios del auto No 16001499 de 16 de mayo de 2016 que libró mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N.

Revisado el aplicativo de cartera del Instituto se pudo comprobar que el señor URIEL CEBALLOS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.035.286 no ha cancelado la multa impuesta.

El señor URIEL CEBALLOS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.035.286 mediante oficio de fecha 8 de julio de 2016 bajo radicado No 16071827 solicitó al despacho la exoneración de la sanción impuesta por el Instituto por su condición de pobreza.

Mediante oficio de fecha 3 de agosto de 2016 bajo radicado No 16082340, el Despacho emitió respuesta manifestando no ser procedente su petición y por tanto ofreció su colaboración invitándolo a suscribir un acuerdo de pago, sin respuesta a la fecha.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de aclarar que estamos en curso de un proceso de cobro administrativo coactivo, que de conformidad con la ley 1066 de 2006 Art. 5 es aplicable las normas del procedimiento establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, por tanto con fundamento en dicha normatividad se decide lo que en derecho corresponda.

El Art. 830 del Estatuto Tributario Nacional, establece: Término para pagar o presentar excepciones.

**RESOLUCIÓN No 2017025029 DE 16 de Junio de 2017
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No 2015- 150**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 dispone:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo proferió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones :

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Considerando que el Auto No. 16001499 de 16 de mayo de 2016, fue notificado de conformidad con el artículo 826 del E.T.N, el cual fue recibido según guía de correo certificado número RNS95065952CO vista a folio (82), por lo que el ejecutado, tenía 15 días para presentar excepciones contra el mandamiento de pago, hecho que no ocurrió y en su lugar presentó escrito con petición de exonerar la multa impuesta, al que se dio respuesta por parte del despacho mediante oficio No 102- 7468-16 de fecha 3 de septiembre de 2016 con radicado No 16082340 indicándole no ser procedente su petición.

De otra parte, el Art. 836 del ETN, establece:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario Competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

PARAGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anterior, se han surtido todos los tramites para el cobro de la obligación dentro del presente proceso; por tanto, el despacho deberá seguir adelante con la ejecución para obtener el pago total de la deuda.

Por lo expuesto, El Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago No 16001499 de 16 mayo de 2016, al señor URIEL CEBALLOS GONZALEZ.

RESOLUCIÓN No 2017025029 DE 16 de Junio de 2017
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No 2015- 150

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de Jurisdicción Coactiva 2015-150 adelantado contra el señor **URIEL CEBALLOS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 10.035.286, para el cobro de la obligación adeudada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ordenar la liquidación de la obligación.

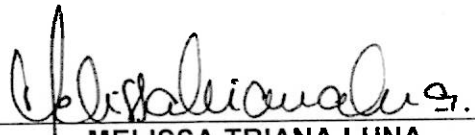
CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, acciones, a nivel nacional, a nombre de **URIEL CEBALLOS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 10.035.286 y Límitese la medida cautelar a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notificar la presente Resolución, personalmente a **URIEL CEBALLOS GONZALEZ** de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario, de no lograrse la comparecencia al Despacho para surtir el tramite, notifíquese de conformidad con el artículo 826 del ETN.

Contra la presente providencia, procede lo establecido en el artículo 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórese los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aleida Otero B. *rob*
Revisó: Marlen Monroy S